

Señores:

MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GIOVANNIY ULLOA

Presente

Radicado: **No. 68001-31-03-003-2019-00242-01. INTERNO 731/2021**

Referencia: **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO.**

Demandante: **ZOILA GALVIS ROSA DE MEJIA Y OTROS**

Demandado: **C.I. GRAMALUZ S.C.A., ANTES TIERRA CAOBA
S.C.A.**

LUZ MARINA BERMÚDEZ LOZANO, vecina de esta Ciudad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 37.919.546 de Barrancabermeja (Santander), y Tarjeta Profesional Número 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada de la señora **ZOILA ROSA GALVIS DE MEJIA y OTROS**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito **SUSTENTAR** el **RECURSO DE APELACION**, parcial interpuesto contra la Sentencia de fecha: 08 de noviembre de 2021, respecto de las pretensiones que no fueron concedidas a favor de mis poderdantes y que conllevaron al no reconocimiento de los frutos civiles y naturales dentro del proceso de la referencia, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2022, en los siguientes términos:

1.- Dentro del presente proceso se probaron todos y cada uno de los elementos que tiene establecidos la jurisprudencia como supuestos de hecho necesarios para la prosperidad de la acción reivindicatoria y que fueron los siguientes:

- a) Derecho de dominio en cabeza del actor.
- b) Posesión del bien materia del reivindicatorio por el demandado.
- c) Singularidad en la cosa objeto de la reivindicación
- d) Identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante.

2.- Como consecuencia de lo anterior el despacho procedió a reconocer a favor de mis poderdantes (parte demandante) las pretensiones, 1, 2,3 y 4, del escrito de la demanda.

Y no accedió respecto de las pretensiones 4, 5, 6, 7 y 8.

3.- El motivo de nuestra inconformidad radica que el Ad quo, no condeno a la Sociedad C.I.GRAMALUZ S.C.A.; al pago de los frutos civiles y naturales explotados en el área de terreno de 9 hectáreas, producidos o que ha debido producir con mediana inteligencia, con ocasión de la tala y explotación comercial de las 9 hectáreas de bosque del predio DURANIA, desde el año 2009, no solo los percibidos sino los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a la justa tasación efectuada por el perito, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble.

4.- Manifiesta en la sentencia el Juzgador que no se accede a las anteriores pretensiones **"por cuanto no se probó que el demandado fuera poseedor de mala fe"**.

5.-Manifiesta el Juzgador que en relación con la solicitud de condena de los frutos civiles y naturales que se exige dada la explotación y tala de franja de terreno en conflicto manifestó *"ya que con el dictamen no se aportó un soporte real de la cantidad de arboles sembrados real, especies y tamaños, cantidad de madera obtenida y vendida. Precisamente sobre ese punto verso la contradicción al dictamen y sin duda tal debate dejó sin piso el experticia"*.

REPAROS Y ARGUMENTOS A LA DECISION TOMADA POR EL AD QUO.

Con vista a la prueba recaudada, decretada y practicada en el curso del presente proceso, en cuanto a la condena que se solicitó respecto de los frutos que hubieren podido producir el predio, considero de manera respetuosa que **CONTRARIO A LO DECIDIDO POR EL AD QUO**. Esta condena si es procedente, y debe ser condenado el demandado pues su conducta no escapa en el Art. 758 del Código Civil y demás normas concordantes, ya que la parte demandada obraba a - sabiendas de que los demandantes era los propietarios del predio y les, impidió el ejercicio de sus derechos sobre él, por lo que debe pagar los frutos civiles y naturales que hubieran podido ser percibidos por, el demandante, desde la fecha en que entró en posesión del bien, hasta la fecha en que se produzca la entrega del mismo.

Desde el año 2009 la sociedad **TIERRA CAOBA S.C.A.** ahora **C.I GRAMALUZ S.C.A**, propietaria del predio CANTA LA VIEJA I, ha perturbado la posesión del predio de propiedad de la familia MEJIA GALVIS, explotando de manera ilegal y sin autorización de sus verdaderos dueños un área de terreno de **9Ha + 3.011 M2** del predio DURANIA, talando los arboles allí sembrados, obteniendo un beneficio económico de la madera despojada, quien instaló en junio del año 2009, unos postes o cerca artificial y de esta forma irrespetando los linderos establecidos con anterioridad por la familia

MEJIA GALVIS desde el año 1949. Dichas actuaciones arbitrarias por parte de la empresa **C.I. GRAMULUZ S.C.A.**, antes **TIERRA CAOBA S.C.A.**, se realizaron sobre un área del predio DURANIA, tal y como se logro demostrar en el curso del proceso.

Fueron innumerables las quejas, denuncias y acciones que adelanto la parte demandante, con el fin de que por parte del demandado cesaran los actos perturbadores de que venía siendo víctima de parte de la empresa demandada.

Entre otros los siguientes:

El 23 de Junio de 2009 la señora ZOILA ROSA GALVIS presento derecho de petición al ICA en el cual manifestó:

“Solicito se abstenga de seguir autorizando la tala de árboles que se lleva a cabo en la finca de mi propiedad denominada Durania, vereda Motoso Municipio de Girón ya que los actuales propietarios de la finca canta la vieja I, vereda Motoso municipio de Girón están utilizando el permiso que el ICA les concedió para este fin, para sacar madera de mi propiedad.”

El 27 de agosto de 2009 Se radica a la C.D.M.B Denuncio por tala de árboles en propiedad privada de Bosque protector de reserva Forestal y Solicitud visita de Inspección.

El 15 de septiembre de 2009 la CDMB mediante oficio No. 11029 da respuesta al radicado 012922 del 27 de Agosto de 2009 en el cual manifiesta:

“ En atención a la comunicación del asunto, se informa que realizada visita de inspección por uno de nuestros funcionarios el día 8 de agosto dl presente año, al predio Durania ubicado en la vereda Motoso del municipio de Girón, predio de su propiedad, y al predio Casa la vieja No.1, de propiedad de la sociedad TIERRACAOBA, predio que se encuentra bajo la custodia del señor José Marcelo Arango Rangel y colindante al costado Sur- Oriental, lugar donde se observo una tala de árboles de especies como: Pino, Eucalipto, y algunas especies nativas, en un área de terreno aproximada de 9,0 hectáreas, igualmente se observaron quemas localizadas en varias

partes de los predios y áreas afectadas , acciones que fueron realizadas por personal de la finca casalvieja No.1 y sin contar con el aval de la Autoridad Ambiental para intervenir los arboles de especies nativas; se informa que la CDMB actuara conforme a la normatividad ambiental vigente, según el caso” (subrayado y resaltado)

Las anterior solicitudes están respaldadas con las siguientes pruebas las cuales fueron aportadas y decretadas en el presente proceso:

PRUEBAS DE LA TALA DE ARBOLES FORESTALES NATIVOS, SU APROVECHAMIENTO Y QUEMA DE BOSQUE EN EL PREDIO DURANIA MATERIA DE LA PRESENTE ACCION.

1) Hoja de visita No.3157. Realizada en Septiembre 08 de 2009. Por La Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental de la C.D.M.B. Realizada a la Finca Durania ubicada en el Municipio de Girón.

DICHA VISITA FUE REALIZADA PARA EVALUAR LA TALA Y QUEMA DE BOSQUE EN EL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ZOILA ROSA GALVIS. QUE ARROJO LO SIGUIENTE;

“AL REALIZAR VISITA, SE OBSERVA QUE SOBRE LA ZONA ALTA DEL LUGAR, SE REALIZO TALA DE BOSQUE (PINO, PATULA, EUCALIPTO, Y CULTIVOS COMO TACHUELO, MANCHADOS, TOPACIO,PALMA BOA, CAFETOS, MULTATO ENTRE OTROS) EN UNA AREA DE MAS DE 8 HECTAREAS, POR INFORMACION DE LA FAMILIA GALVIS EN CABEZA DE LA SEÑORA ZOILA ROSA GALVIS DE MEJIA, ESTAS AREAS SIEMPRR HAN SIDO PROTEGIDAS, INCLUSO QUE LA CDMB NO HABIA PERMITIDO SU APROVECHAMIENTO, POR SER BOSQUES DE PROTECCION.

OBSERVACIONES: SE TALARON UNAS 8 A 10 HECTAREAS DE BOSQUE (PINO, EUCALIPTO Y ESPECIES NATIVAS) REALIZADO POR PERSONAL DE LA FINCA COLINDANTE AL COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO DURANIA...SOCIEDAD TIERRA CAOBA. Representante legal Marcelo Arango de la Finca Canta la Vieja 1,”

2) OFICIO No.11029 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009. ENVIADO POR EL SEÑOR MARCO ALIRIO DUARTE OLARTE (SUBDIRECTOR DER CONTROL AMBIENTAL AL DESARROLLO TERRITORIAL) a la SEÑORA ZOILA ROSA GALVIS, QUIEN LE INFORMA ;

“EN ATENCION A LA COMUNICACION DEL ASUNTO, SE INFORA QUE REALIZADA VISITA DE INSPECCION POR UNO DE NUESTROS FUNCIONARIOS EL DIA 08 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, AL PREDIO DURANIA, UBICADO EN LA VEREDA DE MOTOS DEL MUNICIPIO DE GIRON, PREDIO DE SU PROPIEDAD, Y AL PREDIO CASALA VIEJA No.1. DE

PROPIEDAD DE LA **SOCIEDAD TIERRACAoba**, PREDIO QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DEL SEÑOR JOSE MARCELO ARANGO RANGEL, Y COLINDANTE AL COSTADO SUR-ORIENTAL, LUGAR DONDE SE OBSERVO UNA TALA DE ARBOLES DE ESPECIES COMO: PINO, EUCALIPTO, Y ALGUNAS ESPECIES NATIVAS, EN **UNA AREA DE TERRERNO APROXIMADA DE UNA 9.00 HECTAREAS**, IGUALMENTE SE OBSERVARON QUEMAS LOCALIZADAS EN VARIAS PARTES DE LOS PREDIOS Y AREAS AFECTADAS, **ACCIONES QUE FUERON REALIZADAS POR PERSONAL DE LA FINCA CASALAVIEJA No.1** Y SIN CONTAR CON EL AVAL DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENIR LOS ARBOLES DE ESPECIES NATIVAS. SE INFORMA QUE LA CDMB ACTUARA CONFORME A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE SEGÚN EL CASO.

POR LO ANTERIOR SE EXPIDIO LA HOJA DE VISITA NUMERO 3157 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A NOMBRE DE LA SEÑORA ZOILA ROSA GALVIS DE MEJIA.. CON OBSERVACIONES. ATENTAMENTE. MARCO ALIRIO DUARTE OLARTE. SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL DESARROLLO TERRITORIAL."

Obra dentro del expediente la citada Hoja de visita No.3157 del 08 de septiembre de 2009. Junto con el video aportado por la demandante, fotos tomadas en el lugar el día de la visita.

3) Obra dentro del expediente: Respuesta dada al derecho de petición presentado por la demandante ZOILA ROSA GALVIS, radicado CDMB No.04370 del 21 de marzo de 2021, por la señora ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA, Subdirectora de Evaluación y Control Ambiental (E).

4)Así mismo en seis (6) folios el "INFORME TECNICO DE VISITA, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018 .POR PARTE DE LA SUBDIRECCION DE EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CDMB EN ASOCIO CON EL GRUPO ELITE AMBIENTAL. AL PREDIO DENOMINADO CANTALAVIEJA No.1 . DONDE SE EVIDENCIO.

.- TALA CON MOTOSIERRA DE ARBOLES DE LA ESPECIE DE PINUS PATULA EN UN AREA DE APROXIMADAMENTE 10000 METROS CUADRADOS (1 HA).

.- SE EVIDENCIO CERCA DE 30 METROS CUBICOS DE MADERA DE LA MISMA ESPECIE LISTA PARA SER TRANSPORTADA."

.- ESTAS ACTIVIDADES DE TALA SON REALIZADAS POR PARTE DE LA EMPRESA GRMALUZ.

.- OBRA DENTRO DE DICHO INFORME FOTOGRAFIAS, DONDE SE EVIDENCIA GRAN CANTIDAD DE MADERA ALMACENADA Y APROVECHAMIENTO,

5) OBRA IGUALMENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE. EL OFICIO No.028813 del 02 de ABRIL DE 2018, EL OFICIO No.S-2018. DEL 02 DE ABRIL DE 2018, ENVIADO POR LA SUBTENIENTE LUCY CAROLINA SALCEDO DURAN; al DOCTOR RAFAEL TADEO PALACIOS MORA, FISCAL CUARTO SECCIONAL DE BUCARAMANGA, DONDE LE INFORMA LO SIGUIENTE:

"Asunto: Informando casa de tala de árboles vereda el Motoso.

"En atención al requerimiento por parte del señor Álvaro Mejía Galvis quien informa que en su finca de nombre de Durania ubicado en la vereda Motoso del Municipio de Girón se encuentra un grupo de personas realizando tala de árboles(pino) De manera atenta me permito informar a ese despacho lo actuado por el personal del grupo de protección ambiental y ecológica así :

El día 23 de febrero de 2018 siendo las 10:00 horas personal del grupo de Protección Ambiental y Ecológica nos desplazamos a la vereda el Motoso del municipio de Girón, finca Durania, en conjunto con el Grupo Elite Ambiental de la CDMB, y el quejoso señor Álvaro Mejía, llegando al predio a las 11:40 horas aproximadamente, donde se observa una tala de árboles pino, de aproximadamente 2 hectáreas, en la coordenadas N 7o1"4" O 73o15"47" y N 7"1"9" O 73o15"51", según lo manifestado por el señor Álvaro esa tala se encuentra en la finca de su propiedad donde él, no autorizado a nadie para realizar esta actividad, al trasladarnos a la finca Canta la Vieja contiguo a la finca Durania, nos entrevistamos con el señor Willington López Valdivieso identificado con la cédula de ciudadanía número 91.044.726 Jean de San Vicente de Chucurí, residente en el barrio San Bernardo de Zapatocha, quien manifiesta que el señor Guillermo Cabrales lo contrató para realizar la tala y aprovechamiento del cultivo de pino que se encuentra en la finca Canta la Vieja, vereda Motoso del municipio de Girón, quien fue la persona que le indicó hasta donde debía realizar la tala del cultivo de pino, al momento de llegar al sitio no se encuentran realizando la actividad de tala en la finca del señor Álvaro actividad que ya habían sido realizadas dos días antes, al momento de la visita se contó con personal idóneo de la CDMB los cuales tomaron evidencias de los árboles talados y de la actividad realizada. Igualmente dejó constancia el señor Álvaro Mejía instauró una denuncia penal por ello similares, por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables."

6) Obra como prueba igualmente el expediente que contiene el proceso radicado bajo el número: 2013-91-01, Proceso de Deslinde y Amojonamiento que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, siendo demandante: ZOILA ROSA GALVIS y OTROS, Demandada: TIERRA CAOBA HOY C.I.GRAMALUZ S.C.A., habiéndose proferido sentencia de fecha 3 de agosto de 2017, donde se determinó en dicha oportunidad sobre la existencia de unos linderos precisos y definidos de la finca DURANIA y por lo tanto se negó el deslinde y amojonamiento pretendido en esa época por la apoderada de la señora ZOILA ROSA GALVIS.

7) Se aporó de igual manera al proceso, copia integral del expediente que contiene el la Querrela Políciva por Perturbación a la Posesión, que se adelantó en la Inspección Segunda de Policía, siendo querellante Álvaro Mejía y Otros y Querellado: C.I. GRAMALUZ S.C.A. Donde se le amparó la posesión a mis poderdantes, pero que por decisión de la autoridades no se ha cumplido dicho fallo.

8) Se aporó la prueba pericial realizada por el perito Evaluador OVIDIO PARADA FERNANDEZ, Evaluador R.N.A., 1365 Registro C.S.J. 05-145 quien procedió a realizar un Avalúo Rural, sobre los costos de Producción y Producciones de Maderas. Quien para su realización tuvo en cuenta toda la información suministrada por la CDMB, INFORME DE VISITA al predio en septiembre 08 de 2009, hoja de visita No.3157 rad.No.012922 de la Subdirección de Normalización Ambiental y de comunicación No.11029 de septiembre 15 de 2009 de la Subdirección de Control Ambiental en relación con las quejas presentadas por la parte demandante, donde se deduce que los propietarios del predio DURANIA oportunamente elevaron quejas por las afectaciones y aprovechamiento que desde esa época han venido haciendo en el predio de propiedad de mis poderdantes, consistentes en la extracción de madera, quema y aprovechamiento de bosques protectores y comerciales en forma indiscriminada por parte de los propietarios del predio CANTALAVIEJA 1 Sociedad TIERRA CAOBA HOY C.I GRAMALUZ S.C.A.

Tenemos entonces que de los informes antes citados, los cuales obran dentro del expediente se **CONCLUYE** que efectivamente fueron afectadas 9 hectárea y aprovechadas 9 hectáreas de terreno de propiedad de la parte demandante, habiéndose demostrado igualmente que la demandada se aprovechó de especies tales como: pino, eucalipto y algunas especies nativas, de propiedad de la demandante, muy a sabiendas que desde el año 2009, ese terreno no era de su propiedad. Lo que nos lleva a concluir que la demandada TIERRA CAOBA HOY C.I GRAMALUZ S.C.A., es poseedora de mala fe, conforme a lo señalado en el artículo 966 del Código Civil, en razón a que de conformidad con el caudal probatorio y a lo manifestado, obraba a sabiendas de que los demandantes eran los propietarios del predio y les impidió el ejercicio de sus derechos sobre él, aunado lo anterior con la complicidad de algunas autoridades, quienes hicieron caso omiso a las múltiples quejas, denuncias y querrelas que entablaron mis clientes para que les protegieran su derecho a la propiedad y cesaran los actos de perturbación a la posesión por parte de los hoy demandados

El no reconocimiento de los frutos civiles y naturales a mis poderdantes, conllevarían a que se configure la figura de Enriquecimiento Sin justa causa a favor de los demandados y un empobrecimiento correlativo para la parte demandante. Pues está demostrado de manera fehaciente que la parte demandada se beneficiaron con la explotación de la madera que existía en las 9 hectáreas de terreno de propiedad de los demandaste.

En relación con la argumentación dada por el Ad Quo, para desconocer la prueba pericial, y no acceder a la solicitud del reconocimiento de los frutos civiles y

naturales, que existe dada la explotación tala de árboles de la franja en conflicto, donde se demostró que si era de propiedad de los demandantes, "ya que con el dictamen no existe un soporte real de la cantidad de arboles sembrados, clase, especies, tamaños, cantidad de madera obtenida y vendida" no puede ser una exigencia para reconocer y ordenar la existencia de unos usufructuarios que fueron truncados por el accionar contrario a la ley por parte de la empresa demandada.

En cabeza de mis poderdantes, no se radicaba el deber de tener el inventario de los maderables que está exigiendo el Ad Quo, mis poderdantes tenían la legítima confianza de que sus árboles estaban dentro del terreno de su propiedad y en consecuencia de ello los cuidaban y protegían, pero el uso de la fuerza y con la arbitrariedad de la empresa a través de sus agentes y/o empleados realizaron la tala de los mismos y los comercializo, obteniendo un provecho sobre bienes que no son ni eran de su propiedad y en consecuencia de ello, debe reconocerse en favor de mis poderdantes el valor de los frutos civiles y naturales, situación respecto de la cual existe suficiente evidencia a través de las pruebas que obran en el expediente.

De igual forma seria injusto no reconocer los daños y perjuicios que se le causaron a mis poderdantes con dicha perturbación y en consecuencia de ello debe revocarse lo decidido por el ad quo sobre el reconocimiento de la condena al pago de los frutos civiles y naturales.

Dejo a salvo mi derecho de sustentar el Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil-Familia.

Atentamente:



LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO

T.P.No.26.747 del C.S.de la J.

C.C.No.37.919.546 expedida en Barrancabermeja